I. INTRODUCCIÓN

La legislación mexicana prevé que para que un documento público extranjero, proveniente de un país que no forma parte de la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros surta efectos en México, es necesario que se presente debidamente legalizado por las autoridades locales correspondientes, así como por la oficina consular mexicana ubicada en cuya circunscripción se localice el lugar donde se expidió el documento.

La llamada legalización de firmas y/o sellos contenidos en documentos públicos extranjeros, es en realidad un acto de certificación por medio del cual el funcionario consular da fe de que el ejemplar de firma y/o sello (de un funcionario u oficina gubernamental o notarial) que se localiza dentro de su circunscripción, coincide con la información registrada en sus archivos. Esta certificación nunca habrá de prejuzgar sobre el contenido del documento.

II. NORMATIVIDAD VIGENTE

- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

III. GLOSARIO

- **Circunscripción Consular.-** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.
- Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificados, Legalizaciones y Visados en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, y su registro ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Es importante mencionar que en virtud de que la delegación de firma puede ser restringida a determinados trámites, será necesario que quien reciba la firma delegada esté autorizado para llevar a cabo la certificación, legalización o visado de documentos, que se intente realizar en el módulo correspondiente del SIAC.
- Documento Público: Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un

funcionario público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- DGPOP.- La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores encargada de distribuir las formas de seguridad en las que se imprimen las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- DGSC.- Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, los procesos y trámites de documentación consular, entre los que se encuentran las certificaciones, legalizaciones y visado de documentos.
- FIEL.- Firma Electrónica Avanzada.- El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa (Título Primero, Capítulo Único, Artículo 2.- Fracc. XIII).

Para efectos prácticos, debe entenderse como el Certificado informático individual e intransferible, que de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, depende de la Secretaría de la Función Pública y que es emitido y administrado por el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho certificado cuenta con pleno reconocimiento legal para validar y firmar documentos oficiales, de acuerdo a lo señalado por la ley antes citada.

- Funcionario Consular.- Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.
- Instrucción de la Secretaría.- La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición de este certificado.
- LSEM.- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales

y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares y Agencias Consulares.

- **RLSEM.-** Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
- Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- SIAC.- Sistema Integral de Administración Consular.- Herramienta informática desarrollada por la DGSC y la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la elaboración y registro de documentos consulares.

IV. **PROCEDIMIENTO**

Legalización en documentos públicos extranjeros.

En las oficinas consulares sólo se legalizan (autentican) documentos extranjeros expedidos por las autoridades residentes en su circunscripción consular. Dicha certificación de autenticidad se realiza sobre las firmas y/o sellos originales en documentos públicos que se le presentan.

Para que la oficina consular pueda legalizar documentos públicos, debe de obtener y mantener actualizadas muestras de las firmas y/o sellos de las autoridades de su circunscripción, facultadas para firmarlos.

Existen lugares donde por costumbre, los documentos a legalizar ya contienen su traducción, por lo que es importante resaltar que en estos casos, si bien la traducción se encuentra dentro de un pequeño legajo de documentos, ésta es un complemento del documento principal (certificado de nacimiento, el libro de familia, certificado de matrimonio, de estudios, etc.), por lo que la OC señalará en el texto colocado en la F-153, que la legalización de firmas y/o sellos corresponde al documento principal y no a uno accesorio como lo es la traducción. Ello significa que en el campo "tipo de documento" se debe colocar el nombre del documento principal (certificado de nacimiento, el libro de familia, certificado de matrimonio, de estudios, etc.) sin hacer alusión a la traducción. Es decir, en físico se legaliza el documento principal que contiene las firmas reconocidas por la OF, aunque esté en idioma distinto al español.

Lo anterior aunado a que el Reglamento de Registro Civil de la Ciudad de México, en su artículo 105, señala que las inscripciones de hechos o actos del estado civil de las personas ocurridos en el extranjero deberán contener la transcripción íntegra

del documento presentado, <u>el cual deberá presentarse debidamente apostillado o legalizado y, en caso de estar redactado en idioma distinto al español, se requerirá la traducción realizada por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</u>

La captura, elaboración e impresión de la legalización (F-153) se realizará en el módulo del SIAC para Legalizaciones, Certificaciones y Visado de Documentos, en las formas numeradas de seguridad, color rosa, proporcionadas por esta Secretaría para tal efecto. Por ser una forma numerada y valorada, se deberá tener cuidado en la impresión de estas nuevas formas en la impresora que se utilice para el efecto y que deberán ser reportadas en el corte de efectos respectivo tanto en su expedición como en su cancelación.

Cabe mencionar que la instrumentación de este nuevo módulo tiene como finalidad la conservación de un registro de estos trámites en la base de datos del sistema, lo que permitirá llevar un control adecuado, evitando duplicidades, así como facilitando su incorporación a la cuenta consular.

El funcionario consular, a quien designe el titular de la Oficina Consular con autorización de la DGSC, será quien revise y autorice la legalización, mediante su firma digital (FIEL) y estampando el sello oficial en la parte donde se une la forma 153 con el documento a legalizar en el centro de la forma.

UTILIZACION DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

Con fundamento en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (10/ene/2012), y en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" (10/dic/2012) "se fomentará el uso obligatorio y extensivo de la firma electrónica avanzada para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel", por lo que, será necesario que los funcionarios consulares, titulares de representaciones o quienes tengan firma delegada, de acuerdo a solicitudes y autorizaciones que obren en poder de la Dirección General de Servicios Consulares, deberán obtener y registrar su firma electrónica avanzada, con objeto de poder dar cumplimiento a las instrucciones mencionadas, utilizando por tanto este medio, como firma legítima sobre cualquier certificación, legalización o visado de documento producido y expedido por el SIAC.

La legalización de firmas y/o sellos de documentos públicos por parte de las Oficinas Consulares mexicanas se efectúa adhiriendo la forma F-153 en el documento original, mismo que se devuelve al interesado, conservando el talón remanente en los archivos de la Oficina Consular. El sistema genera una copia electrónica que permite su verificación y consulta.

Una vez legalizada la firma y/o sello de que se trate, por parte de la oficina consular, ya no requiere de ningún otro tipo de certificación por autoridades mexicanas en territorio nacional.

En el caso de que los documentos estén redactados en un idioma diferente al español, después de la legalización correspondiente, se deberá efectuar su traducción en territorio nacional por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa donde serán presentados.

Por este servicio, deben de cubrirse derechos de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Como caso de excepción a lo aquí señalado, se da la práctica únicamente en las oficinas consulares mexicanas localizadas en la frontera sur de los Estados Unidos de América, de legalizar documentos locales en el caso de cooperación judicial fronteriza, en lugar de ser apostillados por la autoridad local.

Legalización vía cooperación de un "país amigo".

Cuando no existe oficina consular mexicana en el Estado donde se expide el documento público, la función de legalización puede hacerla la representación consular de otro Estado (país amigo). La autenticidad de la firma de este representante es certificada por su Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente la oficina consular mexicana acreditada en ese país amigo legaliza la firma del funcionario gubernamental que hubiera realizado la certificación anterior.

Se deben de cubrir derechos conforme al artículo 22, fracción II, Segunda Sección sobre "Servicios Consulares", capítulo II relativo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, las oficinas consulares mexicanas podrán auxiliar a otros Estados que no cuenten con representación en el país de la expedición de los documentos, que deban surtir efectos en un tercer Estado, procediendo a legalizar la firma o sello que calcen. En estos casos, la firma del funcionario mexicano puede ser a su vez "certificada", por la Dirección General del Servicio Exterior Mexicano y de Recursos Humanos de la Secretaría.

Este supuesto se puede ejemplificar de la siguiente manera:

Un particular solicita el auxilio de la Embajada de México en Singapur para legalizar documentos que van a surtir efectos en Guatemala, quien no cuenta con Representación en ese lugar.

En este caso México es utilizado como "país amigo" y el procedimiento de legalización de documentos es el siguiente:

- 1. La documentación tiene que ser legalizada por la autoridad correspondiente de Singapur.
- 2. Posteriormente, la Embajada de México en Singapur procede a efectuar la legalización.
- 3. Una vez hecho lo anterior, en México se deberá gestionar la certificación de la firma del funcionario del Servicio Exterior Mexicano que realizó la legalización ante la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría.
- 4. Finalmente, los documentos deberán presentarse ante la Embajada de Guatemala en México para su legalización correspondiente, con lo cual éstos ya tendrán efectos jurídicos en dicho país.

Las oficinas consulares de México no podrán auxiliar a otros países que no cuenten con representación consular en el Estado que emite el documento que pretenden surta efectos en su propio país, cuando el estado que expide el documento sea parte de la Convención de La Haya por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.